



RECIBIDO
11-6-04
María J. Hamilla

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1407/04

FUNDAMENTOS

En oportunidad de aprobarse la radicación en nuestra ciudad, de la Empresa CET, concesionaria de los juegos de azar, se determinó una alícuota del 0,5 por mil en concepto de contribución por la actividad comercial desplegada por ésta, siendo motivo fundamental para fijar este número, la petición provincial basada en posteriores negociaciones globales con la firma, y en los beneficios que traería aparejado para nuestra ciudad, la construcción de un nuevo hotel.

En consecuencia, y como se desprende del acuerdo firmado, al cual nos remitimos para una mejor interpretación, la provincia nos ofrece del canon que le corresponde, una suma equivalente al 30 por mil de los importes que se generen por la actividad desarrollada en nuestra localidad, lo que incrementa en seis veces la alícuota fijada originalmente.

Que si bien se trata de un aumento impositivo, en realidad no lo abona quien resulta afectado, sino la misma provincia, quien ya ha manifestado expresamente su voluntad.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º).- **APUÉBESE** el convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Ministro de Gobierno Don Eduardo Luis Accastello, la empresa Lotería de Córdoba, Sociedad del Estado, representada en este acto por su Presidente, Dr. Walter Saieg, y la Municipalidad de Río Ceballos, representada por su Intendente Municipal, Sr. Sergio Spicogna, junto a otros municipios de la Provincia, el que como ANEXO I, forma parte de la presente.-

Art. 2º).- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 11 de junio de 2004.


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS

CONVENIO

En la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a doce días del mes de enero del año dos mil cuatro, entre LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Sr. Ministro de Gobierno D. Eduardo Luis Accastello, y LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – Sociedad del Estado, representada por su Presidente Dr. Walter Saieg, LA MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO, representada por su Intendente Alberto Cantero, LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, representada por su Intendente Nora Esther Bedano, LA MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO, representada por su Intendente Alberto Giménez, LA MUNICIPALIDAD VILLA CARLOS PAZ, representada por su Intendente Carlos Felpeto, LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, representada por su Intendente Hugo Madonna, LA MUNICIPALIDAD DE LA FALDA, representada por su Intendente Marcos Sestopal, LA MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS, representada por su Intendente Sergio Spicogna, LA MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA, representada por su Intendente Mario Bonfigli, LA MUNICIPALIDAD DE LABOULAYE, representada por su Intendente Carlos David Bolgan, LA MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS, representada por su Intendente Gustavo Torre, LA MUNICIPALIDAD DE MIRAMAR, representada por su Intendente Raúl Darío Castellino, se conviene en suscribir este documento a los fines de dejar expresa constancia de lo siguiente:


PRIMERO: Que “CET S.A – Concesionaria de Entretenimientos y Turismo” es concesionaria de la instalación y explotación de maquinas de juego (slots) en la Provincia de Córdoba, en mérito a la adjudicación que le hizo en la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el Gobierno de Córdoba por Decreto N° 1344/2002 y al contrato que en su consecuencia se celebro el 09 de diciembre de 2002, todo ratificado por los Decretos N° 2173 y 2243, ambos del 2002.

SEGUNDO: Que en este acto se pacta que, del canon dinerario que la Provincia de Córdoba y/o Lotería de la Provincia de Córdoba – Sociedad del Estado, perciban de “CET S.A – Concesionaria de Entretenimientos y Turismo” en razón de la adjudicación, concesión y contratación referidas en el punto anterior, la Provincia se obliga a coparticipar a las Municipalidades en cuya jurisdicción se realice la explotación de las maquinas de juego (Slots) objeto de la concesión, en la siguiente forma:

- a) La Provincia pagará, mensualmente, a través de la Agencia Córdoba Solidaria S.E, en la cuenta especial que abrirá para cada uno de los Municipios en cuya jurisdicción se realice la explotación de las maquinas de juego (Slots) objeto de la concesión, una suma equivalente al tres por ciento (3 %) del producido bruto que obtenga el concesionario de las maquinas de juegos instaladas en cada localidad. La Coparticipación de este aporte se realizara mensualmente y será distribuido en forma automática cuando ingrese a la Lotería el canon liquidado por el concesionario. Este recurso no devengará tributo alguno

RAUL D. CASTELLINO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MIRAMAR

EDUARDO ESTEBAN CAMPOS
SEQ. DE PLANEAMIENTO
Municipalidad de Río Ceballos


Dr. GUSTAVO MIGUEL TORRE
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFLINGER

- b) El “producido bruto” sobre el que deberá calcularse el tres por ciento (3 %) referido en el apartado anterior, se obtendrá restando del total de las apuestas que se realicen durante el mes en las maquinas instaladas en la Localidad, única y exclusivamente los premios pagados por esas apuestas.

Los montos que se coparticipan en virtud de la presente cláusula deberán ser íntegramente destinados a los fines sociales.

TERCERO: Las Municipalidades que suscriben se obligan a aplicar como único tributo a la explotación realizada por “CET S.A – Concesionaria de Entretenimientos y Turismo” de maquinas de juegos (Slots), en su jurisdicción, en virtud de la concesión que al efecto tiene la Provincia, una tasa Municipal a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, la que no podrá exceder del uno por ciento (1 %) del producido bruto de las maquinas de juego; el que se calculara en la forma prevista en la cláusula anterior (producido bruto = total de apuestas – premios pagados).

La liquidación y pago de esta tasa deberá efectuarse por periodos mensuales.

Que atento a los fines sociales que tiene los recursos y utilidades de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. en ningún caso esta sociedad tributará por sus actividades de juego (Slots) en la jurisdicción de los municipios

CUARTO: La licenciataria deberá priorizar el empleo de personas que residan en forma permanente en cada una de las localidades en las que instalará salas de maquinas de juego (Slots), a los fines de que los nuevos puestos de trabajos redunden en beneficio directos de las comunidades de dichas localidades.

QUINTA: las Municipalidades reconocen la jurisdicción exclusiva de la Provincia de Córdoba, en cuanto a la autorización de la licencia y control de la misma otorgada para la instalación y explotación de maquinas de juegos (“Slots”) y declaran conocer y aceptar el marco normativo vigente en dicha materia.

SEXTO: Lotería de la Provincia de Córdoba – Sociedad del Estado informará mensualmente a cada Municipalidad interesada los montos de los respectivos producidos brutos, correspondientes a la explotación de la concesión en cada localidad, y permitirá a las autoridades Municipales que lo soliciten y en las oportunidades que éstas lo consideren adecuado, la corroboración de la información que suministren.

SEPTIMO: Que este acuerdo tendrá vigencia desde el día de la fecha por el termino de la concesión y contratación referida en el punto PRIMERO.

OCTAVO: Que este instrumento deberá ser ratificado por la Legislatura de la Provincia y los Concejos Deliberante de cada uno de los Municipios que lo suscriben. La falta de ratificación por parte de alguno o algunos de tales órganos deliberativos no obsta a la validez de este acuerdo respecto de las restantes Municipalidades que lo hagan.

NOVENO: Las otras Municipalidades de la Provincia, que no suscriben el presente, podrán adherir al mismo, en los casos que se apruebe la instalación y explotación de maquinas de juego (“Slots”) en su respectiva jurisdicciones.

Previa lectura y ratificación, para que conste, se suscribe este instrumento, en tantos ejemplares como partes, en el lugar y fecha ut-supra.

EDUARDO ESTEBAN CAMPOS
SEC. DE PLANEAMIENTO
Municipalidad de Cerro Ceballos

RAUL D. CASTELLINO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MIRA


Dr. GUSTAVO MIGUEL TORRE
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER